MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
BASE NAVAL ARC "BOGOTÁ"

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ · EQUIDAD · EDUCACIÓN

CONTRATO No. 0215-ARC-CBN6-2018

FECHA	Bogotá D.C, 13 NOV 2018
ENTIDAD	BASE NAVAL ARC BOGOTÁ
CONTRATISTA	**VILLEGAS ASOCIADOS S.A.**
NIT o C. C.	860041021-0
REPRESENTANTE LEGAL	BENJAMIN VILLEGAS JIMENEZ
NIT o C. C.	19.052.424
RÉGIMEN DE VENTAS	COMÚN
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN	Av.82 No. 11 – 50 Int. 3
TELÉFONO / FAX	2473883 Ext. 110 - 6161788
E-MAIL	contabilidad@villegaseditores.com
No. DE CUENTA	000332403
TIPO	CORRIENTE
BANCO	BANCO DE BOGOTA
CDP No.	63218 del 27 de junio de 2018

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Asig interna	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	Rec.	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN
1	A-2-0-4-7-6	10	CSF	DOTACION	$360.000.000,00

PRECIO DEL CONTRATO	**DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($206'880.000,00) M/CTE** incluido IVA y erogaciones que correspondan.

Los suscritos, de una parte Capitán de Navío **MARTIN ALFREDO MENDOZA TUIRAN**, Comandante de la Base Naval ARC Bogotá, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73.144.614, actuando en nombre y Representación del Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional - Base Naval ARC Bogotá debidamente facultado para celebrar contratos, mediante Resolución No. 0891 del 14 de Febrero del 2018 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016 modificado parcialmente por la resolución 5662 de 27 de Junio del 2016 y la Resolución 1417 del 08 de marzo de 2018 y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra el señor **BENJAMIN VILLEGAS JIMENEZ** también mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.052.424 de Bogotá D.C., Representante legal de **VILLEGAS ASOCIADOS S.A.** con NIT. 860041021-0 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DEL "LIBRO BUQUE ESCUELA A.R.C. GLORIA 50 AÑOS" EN EMPAQUES INDIVIDUALES,** acuerdo especificaciones técnicas en el ANEXO "E" del pliego de condiciones del proceso de contratación No. 00271-ARC-BN6-2018 y en el ANEXO "A" del presente contrato. **PARÁGRAFO**: La oferta presentada por el CONTRATISTA el 08 de noviembre de 2018 forma parte integral del presente contrato. La Armada Nacional no se responsabilizará por el valor de los servicios y/o bienes que excedan el valor el contrato; por lo tanto, el contratista llevará los controles necesarios para no exceder el valor contratado, **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será por **DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($206'880.000,00)**, incluido erogaciones que correspondan. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Los bienes deben ser entregados, una vez se cumplan con todos requisitos para el perfeccionamiento del contrato y hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE 2018**. **CLAUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA**: Los bienes a adquirir deberán ser entregados en su totalidad por el contratista en el Almacén General de la Base Naval ARC "Bogotá" en la Carrera 65 # 14-91 zona industrial Puente Aranda, de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas del contrato objeto del presente proceso, en los días hábiles de 08:00am a 1200m y de 1400pm a 04:00pm. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**: El Comando de la Base Naval ARC "BOGOTA", se obliga con el contratista a

pagar el valor del contrato en pesos colombianos en un solo PAGO TOTAL, una vez recibidos los libros a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, presentación de la Factura Comercial debidamente firmada por el Contratista, el Supervisor y/o el Almacenista, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, Entrada de los libros en el programa SAP y Actas de recepción a satisfacción, informes de Supervisión firmada por el Supervisor del contrato, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la entrega de las facturas al Supervisor del contrato y de acuerdo disponibilidad cupo PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes MDN, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con los procedimientos establecidos en el Almacén General Comando Armada, para efectuar la entrada al Almacén y por ende en el Sistema SAP, el proveedor deberá entregar junto con los bienes, la ficha técnica de los mismos; en caso tal que dichos elementos contratados sean denominados como activos fijos, el supervisor debe hacer entrega de la placas (Código de Inventario) al Jefe Almacén General Comando Armada. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. **PARÁGRAFO CUARTO:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. **PARÁGRAFO SEXTO:** Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 14 de 2014. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN**: La Supervisión del contrato será ejercida por la señora **TNLADM MARIA DEL PILAR JARAMILLO CARDONA**, Identificado con la CC No. 41.872.618, quien se encuentra a bordo de OFPAR con numero celular 3167407857, Dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014, por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de Fuerzas Militares y sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por: **6.1.** Suscribir el acta de posesión. **6.2.** Exigir el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **6.3.** Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **6.4.** Aceptar los bienes que cumple con el objeto contratado **6.5.** Rechazar los bienes que incumplan con el objeto contratado. **6.6.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **6.7.** Informar a la BASE NAVAL ARC BOGOTÁ, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato. **6.8.** Verificar que el valor de los bienes correspondan a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. **6.9.** Presentar dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato al Señor Comandante de la Base Naval ARC Bogotá. **6.10.** Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA para efectos de coordinación de los bienes. **6.11.** El supervisor del contrato deberá verificar: a) Que la factura y documentos anexos se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. b) Verificar que lo facturado corresponda a los precios y a los servicios pactados en el contrato. c) Firmar cada factura que se envié a la BASE NAVAL 6 ARC BOGOTÁ. d) Que se realicen las Entradas en el programa SAP de cada factura que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. e) Entregar las actas de recibido a satisfacción de las facturas, informes de actividades, informes de supervisor y certificaciones de aportes parafiscales vigentes y entradas de servicios en el programa SAP para el trámite de cada factura. f) El Supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte de EL CONTRATISTA en cada pago. **6.12.** El supervisor debe entregar la Evaluación de Proveedores acorde formato SGC una vez se haya completado la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones*

seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES**: **7.1.** Hacer la entrega de los bienes objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas. **7.2.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. **7.3.** Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **7.4.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios unitarios fijos contenidos en la propuesta económica y a la invitación en general **7.5.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. **7.6.** Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. **7.7.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. **7.8.** Responder por la buena calidad de los bienes entregados objeto del contrato. **7.9.** En caso que exista insatisfacción por los bienes suministrados/servicios prestados, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **7.10.** Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley 223 de 1995. 13. El contratista deberá estar en capacidad de entregar los servicios de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. **7.11** Debe prever el tiempo de llegada de los productos a aplicar en los bienes objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal. **7.12.** Para el pago EL CONTRATISTA deberá anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En la presente también deberá allegar certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal y Contador y/o Revisor Fiscal del pago de la Seguridad Social según corresponda acuerdo normatividad vigente y aportes Parafiscales según corresponda (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 - Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar) y anexar copia de la planilla de dichos aportes. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**: En general son obligaciones del **CONTRATANTE: 8.1.** Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. **8.2** La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **8.3.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **8.4.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **8.5.** Verificar que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **8.6.** Aprobar la Garantía Única una vez presentada por EL CONTRATISTA. **8.7.** Exigir de EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **8.8.** Exigir que la calidad de los bienes adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las obligaciones generales y específicas del contrato **8.9.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra EL CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **8.10.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por EL CONTRATISTA. **8.11.** Actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **8.12.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA**: Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de

mayo de 2015 *POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*, LIBRO 2 "*RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*", PARTE 2 "*REGLAMENTACIONES*", TITULO 1 "*CONTRATACION ESTATAL*", CAPITULO 2 "*DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACION PUBLICA*", SECCION 3 "*GARANTIAS*", SUBSECCION 1 "*GENERALIDADES*", articulos 2.2.1.2.3.1.1. "*Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación*", 2.2.1.2.3.1.1. "*Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación*" y siguientes, en particular el 2.2.1.2.3.1.7. "*Garantía de cumplimiento*", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL- - BASE NAVAL ARC "BOGOTÁ"-NIT 800.141.644-1,**, la cual contendrá los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, vigente por el termino de ejecución del contrato y (4) cuatro meses más. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL BIEN**: Por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término de ejecución del contrato y (04) meses más. **GARANTÍA TÉCNICA:** El oferente deberá garantizar que en el evento de resultar adjudicatario, ofrecerá una garantía de los bienes brindados en las cantidades mínimas requeridas por la Armada Nacional, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, por un lapso mínimo de 12 meses, lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del contrato. si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos entregados, el contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo del mismo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la armada nacional, dentro de un lapso máximo de quince (15) días a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato, en este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito al contratista dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el material. El contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo peticionado, sin ningún costo para la Armada Nacional. Si la anomalía es resultada de mala operación o del uso indebido por parte de la Armada Nacional, debidamente comprobada, la subsanación será a cargo de la Armada Nacional **CLÁUSULA DECIMA. SANCIONES**: **PENAL PECUNIARIA** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y/o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la Base Naval ARC "Bogotá", de la Armada Nacional a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la Base Naval ARC "Bogotá". No obstante, la Base Naval ARC "Bogotá", se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aqui pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y, se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el articulo 22.1 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por Vía Ejecutiva. **MULTAS** La Base Naval ARC "Bogotá", de la Armada Nacional, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el UNO por ciento (1.0%) de los bienes o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes y/o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el CERO PUNTO UNO (0.1%) por ciento del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el articulo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y, se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014 en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado

No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, sin previo consentimiento escrito de la Base Naval ARC "Bogotá", pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de la Base Naval ARC "Bogotá", para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: **A)** valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. **B)** Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. **C)** Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. **D)** Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. **2)** Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. **3)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. **6)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993 y las disposiciones comerciales y civiles pertinentes y queda sometido a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN**: El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2.012, el contrato se liquidará bilateralmente dentro de los cuatro (04) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, la Base Naval ARC "Bogotá" de la Armada Nacional procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la Base Naval ARC Bogotá a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes/servicios suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA** declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y demás pertinentes. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. INDEMNIDAD:** El contratista deberá mantener indemne a la entidad CONTRATANTE de cualquier reclamación por parte de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES:** En caso que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de la Base Naval ARC Bogotá para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: **18.1.** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial, lo siguiente: **a)** Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión, **b)** Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales, **c)** Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique, **d)** Señalar que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión. **18.2.** Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio o unión temporal, la autorización deberá ser otorgada por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes). **18.3** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **18.4** Certificación bancaria con número de cuenta y

beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **18.5** Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el caso de entidades sometidas a su vigilancia y control. **18.6** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA DOCUMENTOS:** Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **19.1.** Estudio Previo de fecha 17 de septiembre de 2018. **19.2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 63218 del 27 de junio de 2018. **19.3.** Certificado de Registro Presupuestal. **19.4.** Oferta del CONTRATISTA del 08 de noviembre de 2018. **19.5.** Pliego de Condiciones. **19.6.** Oferta Económica del 09 de noviembre de 2018. **19.7.** Certificación de Aportes Parafiscales Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Riesgos Laborales y Cajas de Compensación. **CLÁUSULA VIGESIMA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato queda PERFECCIONADO con las firmas del CONTRATISTA y el Comandante de la Base Naval ARC Bogotá y para su EJECUCIÓN, requerirá la expedición del Certificado Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía única.

POR LA ARMADA NACIONAL:

Capitán de Navío MARTIN ALFREDO MENDOZA TUIRAN
Comandante Base Naval ARC Bogotá

POR EL CONTRATISTA:

BENJAMIN VILLEGAS JIMENEZ
Representante Legal VILLEGAS ASOCIADOS S.A.

CC ANA CAROLINA GOMEZ
JEFE DE ADQUISICIONES BN6

OPS PAULA GARCIA SIERRA
ASESOR JURÍDICO BN6

TN JACKELINE PEÑA COLEY
OFICIAL LOGÍSTICO ADQUISICIONES BN6

AS08 SANDRA OLARTE
EJECUTIVA DE CONTRATOS BN6

ANEXO "A"
ANEXO TÉCNICO Y ECONÓMICO

Con la presentación y suscripción de la carta de presentación de la oferta se entiende que el oferente ha manifestado de manera expresa que **CUMPLE** con la totalidad de Las especificaciones técnicas a continuación se relacionan:

CANTIDAD	ELEMENTO	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.293	"LIBRO BUQUE ESCUELA A.R.C. GLORIA 50 AÑOS"	**Formato :** 25.4 x 30,5 cm (vertical) Número de Páginas : 176 **Materiales** Cuerpo del libro: Papel esmaltado brillante japonés de 157 gms Cubierta: Cartón prensado japonés de 3 mms, forrado en tela de encuadernación japonesa. Tip On sobre papel esmaltado brillante japonés de 157 gms Guardas: Papel Verjurado japonés de 134 gms Estuche: Cartón prensado japonés de 3 mms, forrado en Papel esmaltado mate japonés en los costados y el lomo, y en tela de encuadernación en la parte superior e inferior. Impresión Cuerpo de Libro: 4x4 tintas de policromía. **Cubierta:** Estampación metalizada y en seco en el frente y en el lomo, barniz brillante para protección de huellas. Tip On a 4x0 tintas plastificado brillante. Guardas: 0x0 tintas (Color integral del papel) Estuche: Estampación metalizada y en seco en el frente y en el lomo. Encuadernación: Costura de hilo, bandas superior en inferior en tela, lomo cuadrado Empaque: Termoencogible protector Idioma: Versión en Español Impresión: Toppan Printing Company	**$160.000**	**$206'880.000**

SON: DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($206'880.000,00) M/CTE

ANEXO TECNICO

CANTIDAD	ELEMENTO	DETALLE
1.293	"LIBRO BUQUE ESCUELA A.R.C. GLORIA 50 AÑOS"	Formato : 25.4 x 30,5 cm (vertical) Número de Páginas : 176 Materiales Cuerpo del libro: Papel esmaltado brillante japonés de 157 gms Cartón prensado japonés de 3 mms, forrado en tela de encuadernación japonesa. Tip On sobre papel esmaltado brillante japonés de 157 gms Guardas: Papel Verjurado japonés de 134 gms Estuche: Cartón prensado japonés de 3 mms, forrado en Papel esmaltado mate japonés en los costados y el lomo, y en tela de encuadernación en la parte superior e inferior. Impresión Cuerpo de Libro: 4x4 tintas de policromía. Cubierta: Estampación metalizada y en seco en el frente y en el lomo, barniz brillante para protección de huellas. Tip On a 4x0 tintas plastificado brillante. Guardas: 0x0 tintas (Color integral del papel) Estuche: Estampación metalizada y en seco en el frente y en el lomo. Costura de hilo, bandas superior en inferior en tela, lomo cuadrado Empaque: Termoencogible protector Idioma: Versión en Español Impresión: Toppan Printing Company

POR LA ARMADA NACIONAL:

Capitán de Navío MARTIN ALFREDO MENDOZA TUIRAN
Comandante Base Naval ARC Bogotá

POR EL CONTRATISTA:

BENJAMIN VILLEGAS JIMENEZ
Representante Legal VILLEGAS ASOCIADOS S.A.

CC ANA CAROLINA GOMEZ
JEFE DE ADQUISICIONES BN6

OPS PAULA GARCIA SIERRA
ASESOR JURÍDICO BN6

TN JACKELINE PEÑA COLEY
OFICIAL LOGISTICO ADQUISICIONES BN6

AS08 SANDRA OLARTE
EJECUTIVA DE CONTRATOS BN6